



"2025, Año de la Mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

**Expediente número: 42/22-2023/JL-II**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

- **CENTRAL FITNESS (Demandado).**

**EN EL EXPEDIENTE 42/22-2023/JL-II, JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. LEYLA DEL CARMEN COLLI CAHUICH, EN CONTRA DE CENTRAL FITNESS; CC. JOSE ANTONIO HERRERA PEREZ, CARLOS ENRIQUE SALAS CORREA, MARIA EUGENIA CHIQUITO DIWUAN y RAFAEL IVÁN HERRERA CHIQUITO.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el diez de marzo de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - - -"**

**ASUNTO:** *Se le tiene por recibido el escrito de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticinco, signado por los CC. Leyla del Carmen Colli Cahuich, parte actora y el C. José Antonio Herrera Pérez, demandado físico, quien este último viene nombrando como apoderado legal al Licenciado Alfredo Puon Ovalle, como su apoderado legal, anexando cédula profesional número 9087877 y carta poder de fecha veinticinco de febrero del 2025. En el cual celebran convenio de cumplimiento de pago de sentencia emitida en fecha 06 de febrero del 2025, del que se advierte que, en la cláusula TERCERA, acordaron que el demandado físico José Antonio Herrera Pérez, pagará a la parte trabajadora la cantidad de \$120,000.00 pesos (son ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), toda vez que, en la cláusula SEGUNDA, a la trabajadora Leyla del Carmen Colli Cahuich se le pago de manera extrajudicial el importe de \$96,625.00 (son: noventa y seis mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), el pago de los intereses capitalizables por la cantidad de \$34,200 (son treinta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.) y por parte del pago de la sentencia la cantidad de \$380.00 (son trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.). Cantidad que será pagada en tres parcialidades, el primer pago parcial el día diez de marzo del dos mil veinticinco, por la cantidad de \$60,000 pesos (son sesenta mil pesos 00/100 M.N.), el segundo pago parcial el día cuatro de abril del dos mil veinticinco, por la cantidad de \$30,000 pesos (son treinta mil pesos 00/100 M.N.) y el tercer pago parcial el día veintinueve de abril del dos mil veinticinco, por la cantidad de \$30,000 pesos (son treinta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán a través de cheque certificado a nombre de Leyla del Carmen Colli Cahuich. En la cláusula CUARTA, la parte actora acepta el pago restante por pagar por el demandado físico José Antonio Herrera Pérez, responsable del pago de la sentencia de fecha seis de febrero del dos mil veinticinco, así como se afirma y ratifica de dicho convenio, así como del pago que se le realizó de manera extrajudicial señalada en la cláusula segunda y quinta. Asimismo solicita que, una vez sea cumplimentado los tres pagos parciales del presente convenio se tendrá por cabalmente pagada de la sentencia emitida en fecha seis de febrero del dos mil veinticinco y se ordene el archivo como asunto concluido, así como teniéndose por pagada por cuanto hace a la C. María Eugenia Chiquito Diwan, así como solicitando se sancione y se califique de legal el presente convenio. **En consecuencia, SE ACUERDA:***

*Con el estado que guardan los presentes autos, se desprende que mediante proveído siete octubre del dos mil veinticuatro, se dejan a salvo los derechos del actor hasta el cumplimiento total de la sentencia. **En consecuencia, se acuerda:**-----*

**PRIMERO:** *Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----*

**SEGUNDO:** *En cuanto a la solicitud realizada por el demandado físico el C. José Antonio Herrera Pérez, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la mencionada Ley, se reconoce la personalidad al Licenciado Alfredo Puon Ovalle, como Apoderado Legal*

del demandado físico, personalidad que se acredita con la carta poder exhibida en original de fecha veinticinco de febrero del dos mil veinticinco, así como la cédula profesional número 09087877 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche; no obstante, al ser copia simple se hace constar que, al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones se advierte que se encuentra registrada dicha cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

**TERCERO:** En virtud de lo anterior, y de haber llegado a un CONVENIO PARA CUMPLIMIENTO DE PAGO DE SENTENCIA por así convenir a sus intereses, las partes del presente asunto los CC. Leyla del Carmen Colli Cahuich, parte actora y José Antonio Herrera Pérez, demandado físico, esta autoridad procede a llevar a cabo un estudio al convenio exhibido por ambas partes, presentado ante este Juzgado Laboral con fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticinco, dado que en la cláusula SÉPTIMA, ambas partes manifiestan que reconocen y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio de cumplimiento de pago de sentencia y toda vez, que se encuentran conformes con el presente convenio por no tener cláusulas contrarias, aunado a que, en la parte trasera de la última foja del convenio de cuenta, la parte actora C. Leyla del Carmen Colli Cahuich, manifiesta "...ME AFIRMO Y ME RATIFICO DE TODOS Y CADAS UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONVENIO", presentado ante este Juzgado por los CC. Leyla del Carmen Colli Cahuich, parte actora y el C. José Antonio Herrera Pérez, demandado físico, firmando al calce ambas partes, en tal razón se aprueba y se sanciona dicho convenio en los términos establecidos en el numeral 945 último párrafo, en relación con los artículos 33 y 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que reúne los requisitos establecidos en los numerales antes mencionados, en tal razón y toda vez, que como se desprende de las cláusulas insertas en dicho convenio, no es contrario al derecho ni a la moral, por lo que, **se califica de legal** el Convenio de Cumplimiento de pago de Sentencia de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticinco, presentado por las partes.

**CUARTO:** Respecto a la cláusula SEGUNDA del convenio, se tiene como primer pago parcial que se realizará ante este Juzgado Laboral, el día **DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, en tal razón, **se le requiere al demandado físico José Antonio Herrera Pérez, para que exhiba ante este Tribunal cheque certificado a nombre de la trabajadora Leyla del Carmen Colli Cahuich en la fecha señalada**, previa identificación y certificación que se realice, la cantidad pactada por la cantidad de \$60,000 pesos (son sesenta mil pesos 00/100 M.N.), tal como fue señalado en el convenio para dar por cumplimentada el pago de la sentencia y se proceda a la entrega de dicha cantidad a la parte actora, por lo que deberá acudir ante este Juzgado Laboral, en días y horas hábiles, para efectos de hacerle entrega del referido cheque, previa identificación y constancia de recibido que se agregue a los presentes autos.

**QUINTO:** Por cuanto hace a la demandada física la C. María Eugenia Chiquito Diwan, se le tendrá por pagada, hasta que se de total y cabal cumplimiento de los tres pagos parciales a los que se compromete a realizar el demandado físico C. José Antonio Herrera Pérez, tal como fueron estipuladas en el convenio de pago de sentencia de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticinco.

**SEXTO:** En cuanto a la solicitud de ordenar el archivo definitivo del presente juicio, este queda a reserva hasta en tanto se de cumplimiento total del convenio de pago de sentencia celebrado entre las partes de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticinco.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 11 DE MARZO DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 10 DE MARZO DE 2025, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.

